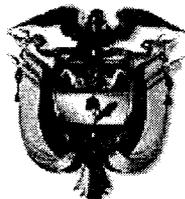


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 62514 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

RESOLUCIÓN No. 62514 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

ITEM	IUIT	FECHA	PLACA	INFRACCION
1	365516	2 de marzo de 2015	YHK601	587
2	390424	3 de marzo de 2015	XWD240	587
3	399097	16 de marzo de 2015	YAA237	587
4	289413	20 de marzo de 2015	SME073	587
5	0133438	21 de marzo de 2015	SPI666	590
6	377960	21 de marzo de 2015	XVN285	587
7	225141	29 de marzo de 2015	TLA095	587
8	423534	27 de marzo de 2014	UQQ560	587
9	384835	2 de abril de 2015	TZM844	587
10	382033	3 de abril de 2015	STK907	587
11	381600	4 de abril de 2015	TZK766	587
12	384838	4 de abril de 2015	TDV662	587
13	399118	12 de abril de 2015	UQB598	590
14	304993	18 de abril de 2015	UQA999	587
15	13763191	29 de abril de 2015	SWL163	590
16	433505	17 de mayo de 2015	YAR201	587
17	382117	18 de mayo de 2015	SLK319	587
18	286125	22 de mayo de 2015	TLX439	587
19	0029306	30 de mayo de 2015	TVA250	510
20	0029305	30 de mayo de 2015	TVA250	587
21	398325	1 de junio de 2015	WGL384	587
22	227327	1 de junio de 2015	SSG982	590
23	1110168	8 de junio de 2015	TZM549	587
24	383774	8 de junio de 2015	STL125	587
25	241621	16 de junio de 2015	VZS396	590
26	432453	29 de junio de 2015	BDS117	587
27	13762792	21 de julio de 2015	TZS612	587
28	6827600000461	31 de julio de 2015	XVW519	587
29	389924	27 de julio de 2015	SFQ867	587
30	363167	13 de julio de 2015	TZK083	590
31	187997	7 de julio de 2015	TZN098	590
32	187998	8 de julio de 2015	VMU327	590
33	383263	9 de julio de 2015	TRD933	587
34	378664	12 de julio de 2015	XMB705	587
35	377966	14 de julio de 2015	XMB538	587

RESOLUCIÓN No. 62514 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

36	409096	16 de julio de 2015	UAQ927	590
37	13764263	29 de julio de 2015	SKM827	587
38	368098	27 de julio de 2015	UIC532	590
39	0139014	4 de agosto de 2015	TER311	590
40	0108830	4 de agosto de 2015	SRZ773	587
41	389708	5 de agosto de 2015	WHT312	587
42	290532	8 de agosto de 2015	SNO585	590
43	0139015	9 de agosto de 2015	TES391	590
44	400803	10 de agosto de 2015	WCL717	587
45	290534	15 de agosto de 2015	TJZ274	590
46	394560	16 de agosto de 2015	WDG281	587
47	227660	16 de agosto de 2015	WCM475	587
48	430212	17 de agosto de 2015	WTJ383	590
49	290543	18 de agosto de 2015	SME091	590
50	400024	18 de agosto de 2015	STP708	519

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

RESOLUCIÓN No. 62514 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ITEM	IUIT	FECHA	PLACA	INFRACCION
1	365516	2 de marzo de 2015	YHK601	587
2	390424	3 de marzo de 2015	XWD240	587
3	399097	16 de marzo de 2015	YAA237	587
4	289413	20 de marzo de 2015	SME073	587
5	0133438	21 de marzo de 2015	SPI666	590
6	377960	21 de marzo de 2015	XVN285	587
7	225141	29 de marzo de 2015	TLA095	587
8	423534	27 de marzo de 2014	UQQ560	587
9	384835	2 de abril de 2015	TZM844	587
10	382033	3 de abril de 2015	STK907	587
11	381600	4 de abril de 2015	TZK766	587

RESOLUCIÓN No. 62514 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

12	384838	4 de abril de 2015	TDV662	587
13	399118	12 de abril de 2015	UQB598	590
14	304993	18 de abril de 2015	UQA999	587
15	13763191	29 de abril de 2015	SWL163	590
16	433505	17 de mayo de 2015	YAR201	587
17	382117	18 de mayo de 2015	SLK319	587
18	286125	22 de mayo de 2015	TLX439	587
19	0029306	30 de mayo de 2015	TVA250	510
20	0029305	30 de mayo de 2015	TVA250	587
21	398325	1 de junio de 2015	WGL384	587
22	227327	1 de junio de 2015	SSG982	590
23	1110168	8 de junio de 2015	TZM549	587
24	383774	8 de junio de 2015	STL125	587
25	241621	16 de junio de 2015	VZS396	590
26	432453	29 de junio de 2015	BDS117	587
27	13762792	21 de julio de 2015	TZS612	587
28	682760000461	31 de julio de 2015	XVW519	587
29	389924	27 de julio de 2015	SFQ867	587
30	363167	13 de julio de 2015	TZK083	590
31	187997	7 de julio de 2015	TZN098	590
32	187998	8 de julio de 2015	VMU327	590
33	383263	9 de julio de 2015	TRD933	587
34	378664	12 de julio de 2015	XMB705	587
35	377966	14 de julio de 2015	XMB538	587
36	409096	16 de julio de 2015	UAQ927	590
37	13764263	29 de julio de 2015	SKM827	587
38	368098	27 de julio de 2015	UIC532	590
39	0139014	4 de agosto de 2015	TER311	590
40	0108830	4 de agosto de 2015	SRZ773	587
41	389708	5 de agosto de 2015	WHT312	587
42	290532	8 de agosto de 2015	SNO585	590
43	0139015	9 de agosto de 2015	TES391	590
44	400803	10 de agosto de 2015	WCL717	587
45	290534	15 de agosto de 2015	TJZ274	590
46	394560	16 de agosto de 2015	WDG281	587
47	227660	16 de agosto de 2015	WCM475	587
48	430212	17 de agosto de 2015	WTJ383	590
49	290543	18 de agosto de 2015	SME091	590
50	400024	18 de agosto de 2015	STP708	519

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 62514 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 62514 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS

Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT *AV*

C:\Users\Superintendencia\Aperturas